Año XII | Domingo 26 de Febrero 1882. | Núm. 1987

LA LUCHA.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Redaccion y Administracion.
Calle del Progreso, número 4, piso 3.° 5.

Publícase
Todos los Miércoles, Viernes y Domingos.

Tratado de Comercio.

He aquí el acordado entre nuestro gobierno y el de Francia, del cual se ha proporcionado una copia *El Imparcial*, que es el primero que lo ha dado á conocer.

«Artículo 1.° Existe plena y entera libertad de comercio y de navegacion entre la república francesa y el reino de España.

Los ciudadanos de ámbos Estados no pagarán por el ejército de su comercio ó industria, en los puertos, ciudades ó lugares en los cuales se establezcan definitiva ó temporalmente, otros derechos, cuotas, impuestos ó patentes que los que satisfagan los nacionales; y los privilegios, inmunidades y otros favores de cualquier especie de que gocen en materia de comercio industria, y navegacion los ciudadanos de uno de los dos Estados, serán comunes á los del otro, bajo las excepciones estipuladas en este tratado.

Art. 2.° Los ciudadanos de cada una de las potencias contratantes tendrán recíprocamente, lo mismo que los nacionales, la facultad de entrar con sus barcos y cargamentos en todos los puertos, rios, provincias y posesiones del otro Estado; de viajar, de residir y establecerse donde lo juzguen conveniente para sus intereses, de adquirir y poseer toda especie de bienes muebles é inmuebles; de ejercer cualquier industria; de comerciar al por mayor ó por menor; de alquilar las casas, almacenes ó tiendas que necesiten; de expedir y recibir mercancías ó valores por via de tierra ó de mar, y recibir consignaciones, tanto del interior como del extranjero, todo esto sin pagar otros derechos que los que satisfagan los nacionales.

Tendrán derecho en sus compras y ventas de establecer el precio de sus mercancías y objetos, tanto importados como nacionales, ya los vendan en el interior del país, ya los destinen á la exportacion, conformándose á las leyes y reglamentos del país.

Tendrán la facultad de hacer y administrar sus negocios ó de que los suplan en ellos personas debidamente autorizadas para la compra y venta de bienes, ó mercancías que se destinen á cargar, descargar ó expedir embarcaciones.

Art. 3.° Los franceses en España y los españoles en Francia gozarán recíprocamente de una constante y completa proteccion sobre sus personas y propiedades y tendrán los mismos derechos (excepto los derechos políticos) y los mismos privilegios que tienen ó tendrán en lo sucesivo los nacionales, bajo la condicion de someterse en un todo á las leyes del país.

Tendrán en consecuencia, libre y fácil acceso cerca de los tribunales de justicia para reclamar ó defender sus derechos en todos los grados de jurisdiccion prescritos por las leyes; podrán utilizar los abogados y agentes que juzgaren á propósito y gozarán en fin, bajo este supuesto, de iguales ventajas y derechos á los ya acordados ó que sean acordados en lo sucesivo para los nacionales.

Art. 4.° Los franceses en España y los españoles en Francia estarán sometidos al pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias por los bienes inmuebles que posean en el país de su residencia, y por la profesion ó industria que ejerzan, conforme á las leyes y reglamentos generales de los Estados respectivos. Estarán igualmente sometidos, como los nacionales, á las cargas y prestaciones, así como á los impuestos municipales, urbanos provinciales y departamentales, los cuales pueden exigírseles por sus bienes muebles, profesion ó industria.

Pero los franceses en España y los españoles en Francia quedan exentos de satisfacer contribuciones de guerra, anticipos de contribucion, préstamos y empréstitos y de toda otra contribucion extraordinaria de cualquier clase que sea y que se establezca en uno de los dos paises por causa de circunstancias excepcionales, siempre que estas contribuciones no se impongan sobre la propiedad territorial.

Estarán igualmente exentos de todo cargo ó empleo municipal y de los servicios personales, ya en los ejércitos de mar y tierra, ya en la guardia y milicia nacional, lo mismo que de las requisas para el servicio de las armas.

Art. 5.° Los procedentes de ambos Estados podrán disponer á su voluntad por donacion, venta, cambio, testamento ú otro modo cualquiera, de todos los bienes que posean en los territorios respectivos y retirar integramente sus capitales del país. De igual modo los ciudadanos de uno de los Estados que hereden bienes situados en el otro podrán tomar posesion de ellos aún cuando la herencia sea *ab intestato*; y los dichos herederos ó legatarios no pagarán derechos de sucesion superiores á los que se impongan para tales casos á los mismos nacionales.

Art. 6.° Los ciudadanos de ambas potencias contratantes no estarán sujetos á ningun embargo ú ocupacion de sus barcos, equipajes, carruajes y efectos de comercio, de cualquiera clase que sean, para expediciones militares ú otro servicio público, á no ser que se acuerde á los interesados una indemnizacion anticipadamente convenida. Estarán sometidos á las inspecciones sobre transportes; pero en estos casos tendrán derecho á la remuneracion oficialmente establecida por la autoridad competente en cada departamento ó localidad para los nacionales.

Art. 7.° Los franceses en España, y recíprocamente los españoles en Francia, gozarán de la misma proteccion que los nacionales en todo lo que concierne á la propiedad de marcas de fábrica ó de comercio, y á la de los dibujos ó modelos industriales y de fábrica de toda especie.

El derecho exclusivo de explotar un dibujo ó modelo industrial de fábrica no podrá tener en provecho de los españoles residentes en Francia y recíprocamente de los franceses en España, duracion más larga que la fijada por las leyes respecto á los nacionales.

Si el dibujo ó modelo industrial ó de fábrica pertenece al dominio público en el país de orígen, no podrá ser objeto en el otro de privilegio exclusivo.

Las disposiciones de los dos párrafos anteriores son aplicables á las marcas de fábrica ó de comercio.

Los derechos de los franceses en España, y recíprocamente de los españoles en Francia, no estarán sujetos á la obligacion de explotar los modelos ó dibujos industriales de fábrica.

Art. 8.° Los nacionales de uno de los dos paises que quieran asegurar en el otro la propiedad de una marca, de un modelo ó de un dibujo, deberán llenar las formalidades prescriptas al efecto por la legislacion respectiva de los Estados.

Las marcas de fábrica á las cuales se aplica el presente artículo y el anterior, son aquellas que en ambos paises se conceden los negociantes ó industriales que las usan; es decir, que el carácter de una marca de fábrica francesa debe ser apreciado segun la ley francesa y el de una marca española debe ser juzgado segun la ley española.

Art. 9.° Los fabricantes y comerciantes, así como los viajantes de comercio de una casa francesa que viajen por España, y recíprocamente los de esta nacion que viajen por Francia, podrán hacer, sin estar sometidos á ningun derecho, compras para las necesidades de sus industrias y recoger encargos con, ó sin muestras, pero sin llevar mercancías.

Ar. 10. Los objetos que paguen derechos de entrada y que sirvan de muestra, los cuales sean llevados á España por fabricantes, comerciantes ó viajantes de comercio franceses, y á Francia por fabricantes, comerciantes y viajantes de comercio españoles, serán admitidos de una y otra parte en franquicia temporal, mediante las formalidades de aduana necesarias para asegurar la reexportacion ó el reintegro al depósito. Estas formalidades se regularán de comun acuerdo entre ambos gobiernos.

Ar. 11. Los objetos de origen y manufactura española enumerados en la tarifa á que acompaña á este tratado, importados directamente por mar ó tierra, serán admitidos en Francia con los derechos que la dicha tarifa señalada y por las notas inscritas, comprendidos todos los derechos adicionales.

Los objetos de origen ó de manufactura francesa enumerados en la tarifa B, estarán sujetos en España á los mismos requisitos.

Debe, sin embargo, advertirse que las escepciones inscritas en la tarifa general española se mantendrán, y que por otra parte los derechos actualmente inscritos en la segunda columna de esta tarifa general no podrán aumentarse en la parte que concierne á los artículos para los cuales se acuerda la franquicia en la tarifa A que á este tratado acompaña.

Art. 12. Los derechos de exportacion de un Estado al otro, quedan fijados conforme á las tarifas C y D anejas al presente tratado.

Los productos no comprendidos en estas dos tarifas no podrán ser objeto de derechos ó prohibiciones de salida sino en caso de guerra y por solo las mercancías consideradas como artículos de guerra.

Para facilitar la circulacion de los productos agrícolas por la frontera de los dos paises, los cereales en haces ó espigas, el heno, la paja y los forrajes verdes, serán recíprocamente importados y exportados con franquicia de derechos.

Art. 13. Las mercancías de cualquier clase que atraviesen cada uno de los paises, están exentas de todo derecho de tránsito. El tránsito de la pólvora, armas y municiones de guerra, podrá ser prohibido ó sometido á una autorizacion especial.

Art. 14. Cada una de las partes contratantes se obliga á que aproveche la otra, inmediatamente y sin compensacion, todo favor, privilegio ó rebaja en las tarifas de derechos por importacion ó exportacion sobre los artículos mencionados ó no en el presente tratado, que cualquiera de ellas concediese á una tercera potencia.

Las dos potencias se obligan igualmente á no establecer una respecto de otra ningun derecho ni prohibicion de importacion ó exportacion que no sea al mismo tiempo aplicado á todas las demás naciones.

La cláusula de *nacion más favorecida* se garantiza á cada una de las potencias contratantes para todo lo que concierne el consumo, almacenaje, reexportacion, tránsito, trasbordo de mercancías, comercio y navegacion en general.

Art. 15. El principio reconocido en el artículo precedente no es aplicable:

1.° A la importacion, á la exportacion y tránsito de las mercancías objeto de monopolio por parte del Estado:

2.° A las mercancaís incluidas ó no en el presente tratado, para las cuales una de las potencias contratantes juzgare necesario establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada ó transito por motivos sanitarios, para impedir la propagacion de *epizootais* ó la destruccion de cosechas, ó bien por causa de acontecimientos de guer-

ra.

Art. 16. Los *drawbacks* sobre la exportacion de los productos franceses, y recíprocamente los *drowbaks* que se establezcan sobre la exportacion de los productos españoles, deberán ser la representacion exacta de los derechos de sisa ó de consumo interior que graven dichos productos ó las materias empleadas en su fabricacion.

(*Se continuará.*)

Gerona 26 Febrero de 1882.

A vuela pluma.

Los periódicos madrileños que llegan á esta redaccion, vienen bastante exaustos de noticias de interés general. Corresponden sus números á los dias de carnaval, y dicho está que en Madrid los carnavales matan lo que en lenguaje periodístico se llaman círculos políticos.

Con todo, algo encontramos gracias al afan con que hemos repasado las columnas de los colegas. Por lo pronto, los individuos del Sindicato madrileño han sido procesados por incitar á los gremios á desobedecer las leyes del pais y, segun los telégramas que publica la prensa de Barcelona, no solo se ha dictado auto de prision contra ellos, si no que se les exije á cada uno una fianza de veinticinco mil pesetas. La noticia no nos extraña; el suceso lo veiamos venir, pues el proceder del Sindicato asi lo auguraba. El percance lo sentimos de todas veras, y si lo que el telégrafo dice se confirma, los tribunales de justicia lo aclararán todo. Tambien los directores de los periódicos que publicaron uno de los últimos *Boletines* del Sindicato han sido llamados por el Juzgado correspondiente; pero solo para que justifiquen el origen de las noticias insertas. Veremos en que quedan estas misas.

Por supuesto, la contribucion industrial se sigue cobrando en Madrid con bastante regularidad y lo mismo sucede en provincias á juzgar por lo que dicen varios colegas de la capital de la monarquía. Estas decepciones son las que deben haber soliviantado al Sindicato y sido origen de sus boletines saturados de inconveniencias nada conformes con los preceptos de la ley y de la consideracion á los poderes públicos.

—

La cópia del tratado con Francia que ha publicado *El Imparcial* y que hoy comenzamos á insertar en LA LUCHA, ha producido las consiguientes polémicas entre una parte de los proteccionistas y otra de los librecambistas. Lo bueno en este caso es, que hoy defienden ciertos principios económicos los que antes los combatian y abogaban por los tratados. En nuestra propia capital encontramos ejemplos de este género de consecuencia, y no les envidiamos la volubilidad de carácter, á bien que de sábios dicen que es mudar de consejo. Veremos si de esta nueva série de artículos y sueltos, sale la luz que, segun el aforismo vulgar, produce la discusion. Lo malo es que en ésta como en todas las cuestiones que se suscitan, la pasion política y resabios de escuela entra por mucho y es lo peor que puede ocurrir.

—

Se ha publicado la carta que el Cardenal Jacobini ha dirigido al Cardenal Moreno transmitiendo los deseos de S. S. respecto á la peregrinacion nocedalina. No la publicamos íntegra porque no podemos disponer de espacio y, porque nuestros lectores la conocen en extracto. *El Siglo Futuro*, de los Nocedales, la inserta y canta victoria; es este un modo de cantar victoria muy parecido á la risa del conejo. La alegria de esos padre é hijo no se explica, pues se han negado á formar parte de las juntas de organizacion de las romerias diocesanas y esto no reza mucho en favor de la satisfaccion de *El Siglo*.

—

Con motivo de la apertura de un círculo republicano posibilista en Barcelona, han vuelto á salir á plaza las divisiones de los castelaristas que viven en la ciudad de los condes. Veremos si de nuevo el sable dirime la cuestion.

—

La prensa estranjera se ocupa del discurso pronunciado por el general ruso Scobelef, residente en Paris, al recibir un mensage de estudiantes servios. El citado general ha manifestado que Rusia no podrá disponer libremente de sus destinos hasta que no venza y triture á la Alemania añadiendo, que la lucha es inevitable entre el slavo y el teuton, lucha que está próxima y que será larga, sangrienta y terrible, confiando en que la victoria será del slavo.

Este discurso ha llamado la atencion vivamente y de él se ocupan los periódicos Alemanes, con preferencia, en términos que revelan una excitacion de ánimos no muy tranquilizadora para la paz europea. Se nos figura que el horno se caldea y que quizás en un término no muy largo, estallará la mina. Veremos y ojalá nos equivoquemos.

—

Acabamos de recibir el correo de ayer y vamos á decir en breves palabras las últimas palabras que nos trae la prensa de Madrid y provincias.

El Siglo Futuro publica una carta del Sr. Obispo de Daulia declarando que no aceptará el puesto que dicen le quiere conceder el señor Cardenal Moreno en la junta de la peregrinacion diocesana; el *Siglo* pone á su pié unas lineas aplaudiendo al Obispo y declarando por su cuenta, que ningun carlista debe formar parte de esas peregrinaciones. Como se vé, la cosa se vá sublimando.

—

El señor Ministro de Gracia y Justicia ha reunido en su despacho á los Directores de los periódicos madrileños para oir sus opiniones referentes á la penalidad á la prensa con motivo de la reforma del código. De lo alli sucedido se deduce, que la cuestion es compleja y de difícil solucion, pues mientras unos han abogado por una lejislacion especial, otros han preferido se sujeten al código penal suavizándose las penas que éste prescribe en la actualidad y, otros, han manifestado su amor al Jurado. Total, muchas opiniones y nada en concreto. Veremos por que sedecide el Sr. Alonso Martinez cuya deferencia á la prensa periódica merece nuestra gratitud.

—

En Cuba pasa algo á juzgar por la excitacion de ánimos que alli nos revela el telégrafo. No sabemos detalles ni ocurrencias; pero la tirantez entre los partidos debe ser mucha. Hay que aguardar noticias para poder formar juicio, pero hay que pedir energia, mucha energia contra los que levanten la odiosa bandera de la antonomia de la antilla.

—

De la cuestion del Sindicato madrileño, poco nuevo á última hora. Se confirma cuanto decimos mas arriba; se ha nombrado un Sindicato interino, segun un telégrama de la prensa de Barcelona y se ha presentado al *Círculo de la Union Mercantil* una proposicion para que aquella sociedad haga comun la causa del Sindicato. Eso nos lo participa el telégrafo; ahora falta que todo sea verdad y, para saberlo, hay que esperar el correo que llegará hoy. De todos modos, la pasion de algunos obliga á ciertas medidas; pues si bien opinamos de un modo decidido porque los industriales agraviados de veras encuentren las debidas reparaciones, no podemos aplaudir el que por nadie se atente contra las leyes del pais y se desprestigie el principio de autoridad, por que si todo este se consintiera ¿qué gobierno posible encontrariamos? Sentimos lo que sucede y lo sentimos de todas veras; pero todo prueba que el apasionamiento es siempre mal consejero.

Nada mas de importancia por hoy.

Importante.

El Boletin Oficial del venticuatro del actual, publica la siguiente real orden que creemos de suma importancia para los industriales y comerciantes de esta provincia.

En la *Gaceta* del dia 8 del presente mes aparece inserta la Real órden siguiente:

«Illmo. Sr.—Encargado ese Centro directivo de la preparacion del proyecto de reglamento y tarifas definitivas por que ha de regirse la contribucion industrial y de comercio desde 1.° de Julio próximo; siendo para necesario que con la antelacion conveniente sean aprobados á fin de que á ellos se ajusten las operaciones preliminares á la cobranza, se hace preciso fijar un plazo dentro del que, tanto las clases interesadas como los Delegados de Hacienda, puedan manifestar las modificaciones que la justicia y la conveniencia del Tesoro y los contribuyentes aconsejen hacer en el reglamento y tarifas provisionales de 31 de Diciembre último.

Al efecto S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.° Que tanto esa Direccion como las Delegaciones de Hacienda en las provincias reciban hasta el 10 de Marzo próximo las reclamaciones que los interesados presenten en debida forma.

2.° Que las Delegaciones eleven á esa Direccion cuantas reclamaciones se les presenten en la forma expresada en la disposicion anterior, procurando remitirlas en el dia de su presentacion, ó el inmediato á mas tardar con un sucinto informe sobre las pretensiones que formulen.

3.° Que esa Centro, á medida que reciba las reclamaciones, ya directamente, ya por conducto de las Delegaciones, las examine y extracte para tener en cuenta las que, conformes á la ley, se apoyen en la justicia.

4.° Que los Delegados de Hacienda que consideren necesario hacer algunas observaciones referentes á las provincias en que ejerzan su cargo, aun que no existan reclamaciones particulares, las formulen y remitan á esa Direccion en el plazo antedicho.

5.° Que ese Centro, tan luego como tenga reunidos todos los antecedentes dichos, someta á este ministerio el proyecto de reglamento y tarifas definitivas.

6.° Que para la mayor publicidad, los Delegados hagan insertar en los respectivos Boletines provinciales esta soberana resolucion.

Y 7.° Que todas las operaciones preliminares, como la formacion de matrículas, continúen verificándose conforme á las disposiciones del reglamento provisional y sus tarifas, que seguirán en su fuerza y vigor, interin se aprueban los difinitivos, asi como la cobranza del actual semestre.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien corresponden conocer esta disposicion.

Gerona 17 Febrero 1882.—El Delegado de Hacienda. Angel Guerra.

Ahora va bien.

Algunos periódicos oposicionistas amigos de espigar disgustos personales en el campo de la situacion, forjandolos cuando no los han encontrado, han venido hace tiempo indicando que las reyertas y las avaricias nos devoran, que somos un partido insaciable, y citando repetidamente el caso de que él funcionario *A* ó B no ha podido obtener el cargo X ó *Z*; que este que queria ser embajador se ha quedado sin embajada, el de mas allá sin cartera, quien mas quien menos todo el mundo con una ilucion fuera del caletre, ya que las ilusiones como cosa intangible solo en el pueden formar nido.

Es la muletilla eterna de las oposiciones españolas; procurar descontentos cuando no se pueden contraponer principios; chismear sobre lo que se guisa en la cocina de la murmuracion para electrizar corrillos y cafes y componer frases mientras se fuman cigarrillos.

Asi se mata el tiempo y se hacen méritos para pedir una credencial el dia que cambie de manos la sarten; pero lo confesamos con ingenuidad, no podemos menos de experimentar una satisfaccion muy intima cada vez que se oye decir que hombres de gran valia y representacion dentro de su partido, no se ven con fuerzas para sacar una credencial de tres al cuarto.

Ojalá fuera cierto que determinada influencia no sirviera nunca para nada, mas todavia, que á los que se acercasen á pedirla se les cerrara la puerta indicandoles lo que significa ser hombre público.

El que sirve á un partido, no debe de aspirar á otra satisfaccion que á la de la tranquilidad de su conciencia.

El que vive de su cargo administrativo ó de su carrera, á que se le haga justicia dentro de ella ó en aquel.

Y al que quiera en caramarse ostentando méritos políticos ya propios ya del tiempo de maricastaña, darle las gracias de real órden si en este capricho ridiculo pone empeño, puesto que el remedio seria barato y bonito.

En una nacion parlamentaria debe saberse que la ley es el todo, y su cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos. El que pide amparándose en la ley, pide con justicia y debe de ser atendido, y para nada necesita de la influencia.

El que pide amparándose en la influencia, teme á la ley y por ministerio de esta se hace sospechoso de que pide sin razon derecha.

Naturalmente que cada situacion tiene sus cargos politicos de mera confianza, y esos cargos deben de llenarse con hombres que se la merezcan cumplida; pero fuera de esto, para nada la política debe de intervenir en la administracion, diremos mas, y es que se coronaria de gloria la situacion que empezara por respetar al mérito en su sitio en todas las esferas administrativas, aun cuando le fuera completamente desafecto en política, conforme res-

petó el señor Salmeron y Alonso una magistratura monarquica en plena república, y dá ejémplo de saber respetar la presente situacion todo lo que vale, aun que politicamente en algun caso no le sea amigo. Por eso hemos titulado este articulo y repetimos *ahora va bien*.—X

Correspondencias.

Madrid 23 Febrero de 1882.

La denuncia de los periódicos «El Imparcial» «El Diario Español» «La Nacion Española» y demás por haber publicado «El Boletin del Sindicato» y de que di cuenta en mi telégrama de ayer, ha quedado reducida á un juicio de faltas por consejo de un prohombre de la situacion.

La junta directiva del Sindicato, ha prestado declaracion en la causa que se la sigue.

De público se dice que se ha dictado auto de detencion contra los individuos que la componen, los cuales podrán obtener la libertad prévia una fianza.

La noticia que acerca de la dimision del capitan general de Cuba corrió ayer, ha sido desmentida terminantemente.

Las causas que se suponia haberla ocasionado, han sido zanjadas satisfactoriamente por los Sres. Sagasta, Martinez Campos y Leon y Castillo, habiéndose dado cuenta de esta resolucion al Sr. Prendergast por telégrama expedido anteayer por el ministro de Ultramar.

El tratado de comercio con Francia sigue siendo objeto de controversia en los circulos politicos.

El Corresponsal.

Gacetilla General.

Muy en breve comenzará la Diputacion Provincial, ha expedir apremios á las poblaciones que están en descubrierto con dicha corporacion en el pago del contingente provincial. Las apremiantes necesidades que pesan sobre las obligaciones del cuerpo provincial, han hecho de absoluta urgencia esta medida, pues su estado económico no puede ser mas triste, contando como cuenta la diputacion con créditos suficientes á llenar sus obligaciones.

—Hoy comenzamos á publicar el tratado de comercio con Francia. creemos oportuno hacer presente á Cuantos se crean perjudicados, que las columnas de La Lucha quedan á su disposicion para hacer públicos los perjuicios á fin de que los señores Diputados y Senadores de la provincia puedan estudiarlas.

—Nuestro querido amigo D. Félix Maciá y Bonaplata, ha tenido la desgracia de perder á una tia suya que vivia en Ripoll y á la que queria entrañablemente. La circunstancia de haber fallecido dicha señora casi repentinamente, ha hecho que su muerte haya causado en su distinguida familia una impresion doblemente dolorosa.

Acompañamos á esta en su justo dolor.

—Durante los dias ventitres y venticuatro del actual, ha celebrado sesion extraordinaria nuestra Diputacion Provincial.

—Se nos asegura que ha comenzado á cobrarse á domicilio en esta ciudad, la contribucion industrial, cuya cobranza durará hasta pasado mañana.

—La notaria vacante en Arbucias, partido judicial de Santa Coloma de Farnés, vá á proveerse por concurso. Treinta dias hay de tiempo para que los que la soliciten, puedan presentar sus solicitudes á la Junta Directiva del colegio notarial de Barcelona.

Tambien, y por traslacion, van á proveerse las que existan vacantes en esta capital y en Bañolas.

—Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Sta. Leocadia de Alfama dotada con doscientas pesetas anuales.

—Hemos de rectificar en parte el suelto de gacetilla que publicamos en la edicion anterior referente á los oradores sagrados que están encargados de ocupar el púlpito durante esta cuaresma. La rectificacion consiste, en que colocamos al padre Estañol como orador en la santa iglesia Catedral, cuando lo es de San Félix.

—El Ayuntamiento de Masanas ha acordado crear una plaza de Médico titular para la asistencia de las familias pobres de aquella poblacion.

—Con la suspension del Alcalde de Castelló, parece se ha suavizado algo la tirantez que entre los partidos venia existiendo en aquella localidad por motivos que todos conocemos y todos hemos lamentado. Mucho nos alegramos de ello.

—Cuenta un periódico que jugando al tresillo S. A. la duquesa de Montpensier hace años en Sevilla, con el capitan general y el gobernador, estos señores, olvidando delante de quien estaban, empezaron á tirotearse, con sendas pullas sobre una jugada.

Molestada S. A ; dijo tirando sobre la mesa el Rey de bastos:

—*Señores bastos, el Rey está en la mesa.*

—Esta noche tendrá lugar en los salones del Centro recreativo un nuevo baile de sociedad, con que la Junta del mismo obsequia á los señores sócios. A juzgar por los preparativos y por los informes que hemos podido adquirir, promete estar muy animado; y en verdad que nos alegraremos.

Segun tenemos entendido se darán dos prémios á los afortunados chiquitines que tengan la habilidad de romper la piña, y se repartirán los dulces que contenga aquella á los demás niños, en vista de lo cual no dudamos que concurrirán muchos á lucir los vistosos trajes de las pasadas fiestas.

Felicitamos á la Junta directiva que no perdona medio alguno de proporcionar un rato de solaz a los señores sócios, procurando por este medio fomentar aquel Centro de recreo que, á seguir este camino evitando cualquier abuso que pudiera cometerse, es lo cierto que de dia en dia se verá más concurrido.

—Se halla entre nosotros, el renombrado prestidijitador Sr. Campins, que de paso para Barcelona, viene de la ciudad de Figueras en donde ha recogido valiosos aplausos por los trabajos que ejecutó en aquel teatro. Igual ovacion obtuvo en San Feliu de Guixols.

Probablemente dará algunas funciones en nuestro coliseo, presentando sorprendentes juegos que en diferentes capitales le han valido la justa fama que goza nuestro comprovincial artista.

—En las cercanias de esta capital y sitio conocido por Lo Bou d' or, han empezado los trabajos para la esplotacion de una cantera, cuya piedra produce una cal hidráulica, que en calidad supera, ó al menos iguala, á las mas renombradas del estrangero.

Cuando los trabajos hayan producido un buen resultado, hablaremos estensamente de esta esplotacion que ha de dar suma importancia á nuestro pais.

—Habiendo desaparecido de su casa paterna el jóven Juan Palomé y Casellas, se encarga á los dependientes de la autoridad la busca y captura de aquel para restituirlo á su casa sita en el vecino pueblo de Font-cuberta.

—Segun noticias, vá á ser nombrado Gobernador Civil de la provincia de Tarragona, nuestro antiguo y querido amigo D. Ricardo Ayuso, Diputado á Córtes que ha sido por el distrito de Figueras y persona que cuenta en esta provincia con muchas simpatias y buenos amigos.

Si la noticia es cierta, felicitamos de todas veras al señor Ayuso y á nuestros correlijionarios de Tarragona.

LA CUARESMA. (1)

Com un somni de gran ditxa
lo Carnaval hem passat,
Carnaval de l' alegria,
temps de tothom estimat.

Ara hem entrat en cuaresma
tenint tots que dejunar,
sols que 'ls uns ménjan bons peixos
y los altres bacallans.

Molts pobres ara dejunan,
menjantse 'ls richs los bons talls,
mes jo en aixó soch contrari
puig tots havém d' essé iguals.

Ditxosa n' es la cuaresma
per qui be 's pot atipar,
pró pél pobre que dejuna
no hauria de venir may.

Pobres n' hi han que may ménjan
dejunant quasi tot l' any,
y per ells sempre 's cuaresma
y pél richs sempre 's nadal

Estève Forest y Sicart.

(1) Esta composicion ha sido escrita por su autor á la edad de 14 años.

Correo de Madrid.

El director general de Correos y Telégrafos ha girado una visita á las dependencias centrales y adoptado estos últimos dias, entre otras medidas beneficiosas para el servicio público, las siguientes: aumentar el número de carteros, nombrando en clase de auxiliares, con tres mil reales de sueldo del fondo de carteria, á 28 de los agregados ó supernumeracion por órden de antigüedad; pagar cada quince dias sus haberes á todos los carteros de Madrid; que tanto los de la córte como los porteros y ordenanzas de Correos, usen un nuevo y sencillo uniforme; que los 250 que ahora existen en Madrid se dividan en dos secciones para el reparto á domicilio de la correspondencia, primero del Mediodia y despues del Norte á la llegada de los respectivos trenes con toda la brevedad posible, que las operaciones del cierre y distribucion de los telégramas á los ordenanzas se realizen con la mayor premura para que los despachos se entreguen inmediatamente á los destinatarios; organizar el servicio de dichos ordenanzas con el propio objeto, de manera que todos funcionen diariamente; que los subalternos de telégrafos usen tambien en toda España su uniforme, como lo usan ya los que prestan servicio en los dos ramos de la direccion; colocar dos buzones para el alcance en las entradas de la casa correos, calles de Carretas y de la Paz, y que los demás buzones estén dentro de los estancos, dejando, sin embargo, algunos en las calles y puntos extremos de la poblacion, sin dificultar el tránsito, para facilitar el depósito de la correspondencia á las altas horas de la noche.

Variedades.

LA PISTOLA-AMETRALLADORA

El revólver, arma la mas útil que se conoce para los combates cuerpo á cuerpo, va á desaparecer dentro de poco, siendo reemplazado por la pistola de cuatro cañones, y que ha merecido despues de un examen en Paris la aprobacion de una junta facultativa. Su superioridad es incontrarrestable va que uno de los defectos del revólver es la pérdida de fuerza resultante del escape de gases, por el espacio que media entre el cilindro y el cañon. Esto impide hacer la punteria con la mano izquierda so pena de esponerse á una herida. Otro de los inconvenientes del revólver es la manera de cargarlo. Cuando los dedos están adormecidos por el frio, ó cuando la mano tiembla mas ó menos á consecuencia del ardor de la lucha, sucede con frecuencia, que el cartucho metálico se escapa, haciendo perder momentos preciosos, sin contar con que una vez que se hayan hecho cierto número de disparos consecutivos, se descompone el cilindro giratorio, por el calor que se desarrolla. Muchos han perdido la vida, precisamente por que el revólver se negaba á funcionar en los momentos criticos. Los militares con sobrada razon, dan muchisima importancia á la seguridad individual, de la cual há sido hasta ahora el mejor fiador el revólver que requiere ante todo facilidad en la carga para su ejercicio.

Los cuatro cañones que cargan la nueva pistola-ametralladora, se cargan al mismo tiempo, con igual número de cartuchos metálicos, pudiéndose emplear tambien el cartucho ordinario. En Paris el dia diez no habia mas que un solo ejemplar de la pistola ametralladora expuesto en uno de los mejores escaparates de un renombrado fabricante de armas, estando cubrierto de tal manera el mecanismo que es imposible el escape ni de un atomo de gas.

Aun que carece de punto de mira los militares pueden servirse de ella, como arma de encaro. Ademas, es tal la seguridad que ofrece sin embargo de hacer cuarenta disparos por minuto, que hasta los niños pueden manejarla sin temor á un accidente, despidiendo automáticamente las vainas de los cartuchos que se empleen. Tratase por algunos jóvenes elegantes de Paris de hacer varios disparos con la nueva arma en el tiro de pichon en una especie de concurso á que han sido convidados varios militares y multitud de damas distinguidas.

Será por decirlo asi el fallo del alto mundo acerca de la pistola-ametralladora.—X

Santo de hoy.
Ntra. Sra. de Guadalupe.

BOLSA DE BARCELONA.

Cotizacion del 25 Febrero de 1882 segun nota del

Banco de Gerona.

EFECTOS BÚBLICOS.

Interés 3 p. 0|0 en Dinero 27'32.—Subvenciones Ferro-carriles 53'00. —Billetes Tesoro Cuba 99'50

ACCIONES.

Catalana General de Crédito 83'00 Crédito Mercantil (viejos) 74'50.—Id. id. (nuevos) 17.—Banco Hispano Colonial 89'25.—Id. de Cataluña (viejas) 35 50.—Id. id. (naevas) 5'00.—Id. de Préstamos y Descuentos 39'00.—F.-Carril de Francia 1100'0. —Id. de Orense á Vigo 50'00.—Id. del Norte 121'00.—Id. de Alicante 107'00.

Imp. de «La Lucha.»